

6000025

2  
3  
4  
5  
6  
7



**ESCRITURA DE ACLARATORIA COMO ALCANCE DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE METALES S. A. METALSUD.**-----

**CUANTIA: INDETERMNADA.**-----

8 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia  
9 del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, lunes dieciocho de marzo del  
10 dos mil trece, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y**  
11 **Notario Interino Décimo Cuarto del cantón Guayaquil**, comparece, el señor  
12 Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, por los derechos que  
13 representa en su calidad Apoderado Especial y Procurado Judicial, de la compañía  
14 SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.; y, Apoderado Especial del  
15 señor GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO, quien acredita y legitima su  
16 personería e intervención con los Poderes Especiales, documentos que se insertan  
17 a la matriz para que pase a formar parte de ella como habilitantes, además declara  
18 ser de estado civil casado, de profesión Abogado de los Tribunales y Juzgado de la  
19 República.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
20 domiciliado y residente en esta ciudad, por consiguiente capaz para obligarse y  
21 contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto, naturaleza y  
22 resultados de esta escritura de declaración voluntaria, a la que procede como  
23 queda indicado, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta  
24 la minuta que es del texto siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
25 Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de ACLARATORIA como  
26 alcance de la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía  
27 SUDAMERICANA DE METALES S. A. METALSUD, al tenor de las siguientes  
28 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparece a la celebración de la

1 presente escritura el señor Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS,  
2 Apoderado especial de la compañía SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO  
3 S.A.S. de nacionalidad colombiana; y, como Apoderado Especial del señor  
4 GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO de nacionalidad colombiana. El  
5 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
6 casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien conviene en celebrar, como  
7 en efecto lo hace, la presente Escritura de ACLARATORIA antes mencionada.-

8 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública celebrada ante la  
9 Notaría Pública Décima Séptima del cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas,  
10 el quince de Enero del dos mil trece, el señor Abogado Néstor Antonio Rodríguez  
11 Veas otorgó la escritura de constitución de la compañía SUDAMERICANA DE  
12 METALES S. A. METALSUD, en la cual fue objeto de varias observaciones por el  
13 Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia  
14 de Compañías.- **TERCERA: DE LA ACLARATORIA Y ALCANCE.-** El

15 compareciente libre y voluntariamente y por así convenir a sus intereses aclara en  
16 cada una de sus partes la escritura de Constitución de SUDAMERICANA DE  
17 METALES S. A. METALSUD, comenzando con el literal a) del Artículo Segundo del  
18 Objeto Social por el siguiente: a) La compra y venta de oro, joyas, otros metales y  
19 piedras preciosas, relojería selecta, bisutería y demás artículos conexos a la rama  
20 de la joyería, ya sean estos nuevos o usados, pudiendo convenir pactos de  
21 retroventa y/o comisorios y demás estipulaciones legítimas en la celebración de  
22 estos contratos; a la comercialización, refinamiento, transformación, distribución y  
23 exportación de los mismos. En el literal d) se modifica por el siguiente: d) A la  
24 inversión con recursos propios en la fundación, aumento de capital, fusión,  
25 escisión, etc., de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; En el  
26 Artículo Décimo Cuarto se modifica por el siguiente: ARTICULO DECIMO

27 CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas,  
28 compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número



00000026



1 Suficiente para hacer quórum. La administración de la compañía estará a cargo de  
2 Presidente y Gerente General y la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3 compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual. - En la cláusula  
4 DÉCIMO NOVENO se sustituye el Artículo "Doscientos Treinta y siete" por  
5 Doscientos Cuarenta. En el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO se modifica por el  
6 siguiente: La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la  
7 Compañía y a falta de éste, actuará como tal el accionista designado como ad-hoc  
8 por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.  
9 Será secretario de la junta general el administrador o Gerente General. En el  
10 Artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO, numeral uno, se elimina "por causas justificadas".-  
11 En el Artículo VIGÉSIMO OCTAVO se sustituye y se completa el contenido por el  
12 siguiente: La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General  
13 quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual.  
14 En la cláusula Segunda se modifica por el cuadro de Suscriptores que se agrega  
15 **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la  
16 Compañía es de OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
17 UNIDOS DE AMERICA (USD85,000.00), el mismo que se encuentra íntegramente  
18 suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (100%) US\$	CAPITAL PAGADO (25%) US\$	CAPITAL POR PAGAR (75%) US\$	No. DE ACCIONES	PORCE NTAJE
SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.	84,150.00	21,037.50	63,112.50	84,150	99%
GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO	850.00	212.50	637.50	850	1%
TOTAL	US\$85,000.00	US\$21,250.0	US\$63,750.00	85,000	100%

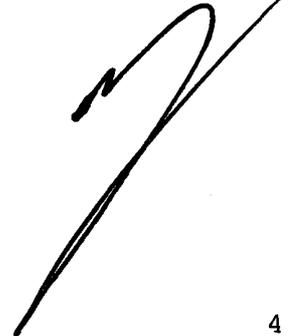
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27 En lo referente a la accionista que es una compañía extranjera, de conformidad  
28 con el Artículo once de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías se agrega una

1 cláusula a la Escritura de Constitución en la siguiente manera: **CUARTA:**  
2 **DECLARACIONES.-** El compareciente expresamente declara bajo juramento que:  
3 **a)** La Sociedad **SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S.**, tiene un (1)  
4 accionista único de nombre **GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO**, de  
5 nacionalidad colombiana, identificado con cedula siete cero cuatro uno dos cinco  
6 cinco seis (70.412.556), de estado civil casado, y su dirección judicial para  
7 notificaciones es la calle cincuenta (50) numero cincuenta y cuatro – veinticinco  
8 (54-25) de la ciudad de Medellín – Antioquia (Colombia).- **b)** Que el tipo de  
9 inversión realizada por los accionistas es este acto es una inversión extranjera  
10 directa.- Se incorpora a la presente Escritura el Acta de Autorización otorgada por  
11 la Junta General de Accionistas de las compañías extranjeras **SURAMERICANA**  
12 **DE INVERSIONES ORO S. A. S.** a favor del representante legal para que pueda  
13 invertir por el valor señalado en la Constitución de la Compañía **SUDAMERICANA**  
14 **DE METALES S. A. METALSUD**.- **QUINTA: MARGINACION.-** De la presente  
15 escritura de ACLARATORIA, deberá tomarse nota al margen de la escritura matriz  
16 de la Constitución de la compañía **SUDAMERICANA DE METALES S. A.**  
17 **METALSUD**, de fecha dieciséis de Enero del dos mil trece. Usted señor Notario se  
18 dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su completa  
19 validez.- Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, Matricula Profesional  
20 número cero nueve – uno nueve nueve siete – siete ocho (09 – 1997 -78) del Foro  
21 de Abogados, En consecuencia el otorgante se afirma y ratifica en el contenido de  
22 la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta  
23 los efectos legales.- Leída que fue de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario  
24 al compareciente, este la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma,  
25 ratifica y firma en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

26

27

28 p) SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S.



00000037



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ORTEGA MARQUEZ FABIO ALBERTO DE JESUS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** MEDELLIN  
(At: - A:)

**El:** 2/4/2013 10:25:40 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ANCE102510643  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
JOSE FERNANDO LOZADA CASTAÑO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
MEDELLIN - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** VASQUEZ ANDRES // VASQUEZ GABRIEL  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ACTA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 3  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

002

00604100168663810002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



**REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.  
NIT 900 562 843 - 8  
ACTA NO. 002**



En la calle 50 # 54 - 25 de Medellín, correspondiente al domicilio social de la compañía, siendo las 4:00 p.m. del 8 de noviembre de 2012, se reunió, en sesión extraordinaria, la Asamblea de Accionistas de la sociedad SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.

**Convocatoria:** Por encontrarse representadas la totalidad de las acciones suscritas y en circulación de la sociedad, no fue necesaria la realización de convocatoria previa, de acuerdo a lo prescrito por los Arts. 182 y 426 del Código de Comercio.

**Orden del día:** A continuación el accionista único de la sociedad, señor GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.412.556, propuso el siguiente orden del día:

- 1º. Verificación del quórum.
- 2º. Elección de dignatarios para presidir la reunión.
- 3º. Autorización al representante legal de la SOCIEDAD SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. para realizar aportes a capital representado en Acciones en la SOCIEDAD SURAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, por valor superior a los 10 salarios mínimos legales mensuales.
- 4º. Elaboración y aprobación del acta.

El accionista único, señor GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.412.556, constituido en Asamblea de Accionistas de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., aprobó el orden del día propuesto

**Desarrollo de la reunión:**

**1º. Verificación del quórum:** Estuvo presente en la reunión, el accionista único de la sociedad, señor GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.412.556, titular de las 50.000 acciones suscritas y pagadas en las que se divide el capital social de la compañía, y por ende, representante del 100% de las acciones suscritas; configurándose así, el quórum legalmente requerido para deliberar y decidir válidamente, en la forma autorizada por los estatutos sociales.

**2º. Elección de dignatarios para presidir la reunión:** Presidió la reunión GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.412.556 y actuó como secretario ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.788.451, por decisión unánime de las 50.000 acciones representadas en la reunión.

**3º. Autorización para el representante legal para la compra de Acciones en la SOCIEDAD SURAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD por una cuantía**

**superior a los 10 salarios mínimos legales mensuales.** Tomando en cuenta que dentro de las funciones asignadas al Administrador y Representante Legal de SOCIEDAD SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., consignadas en Estatutos Constitutivos de la misma, se determina una limitación en la ejecución de los actos que éste ejecute, se tiene aquí presente al accionista único de la sociedad señor GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.412.556, quien expide autorización expresa al Administrador Representante Legal de la sociedad SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. para realizar aportes al capital representado en acciones en la SOCIEDAD SURAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, por encima del monto autorizado para él dentro de los estatutos.

Para lo anterior se autoriza al representante legal ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.788.451, para comprar acciones de la SOCIEDAD SURAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, sin exceder del noventa y nueve por ciento (99,00%) del total, con un límite de ochenta y cuatro mil ciento cincuenta dólares estadounidenses (USD \$84.150,00). Es aprobado mediante el voto favorable de las 50.000 acciones representadas en la reunión, equivalentes a la totalidad de las acciones suscritas y pagadas en que se divide capital social de la compañía.

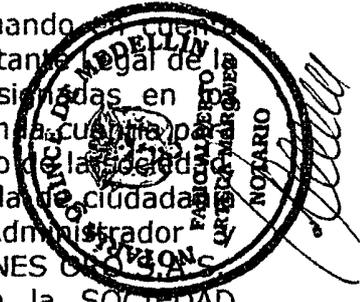
Esta autorización es expresa y solo para este acto, por lo tanto la restricción que en términos de cuantía se determina dentro de los Estatutos de la SOCIEDAD SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., que reza: *"El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, con límite de cuantía hasta la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales. Los actos o contratos que excedan esta cuantía deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas."*, seguirá en pie para el resto de actuaciones.

**4º Elaboración y aprobación del acta:** No existiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las 5:30 p.m. del día 8 de noviembre de 2012. El presidente ordenó un receso de una (1) hora para la elaboración del acta de la reunión, la cual una vez efectuada se puso en consideración de los presentes y fue aprobada con el voto favorable de las 50.000 acciones suscritas válidamente representadas en la reunión, suscrita por el accionista único y secretario de la misma.

Hacemos autenticación y presentación personal ante Notario Público del presente documento, que es fiel copia del original que reposa en el libro de actas.

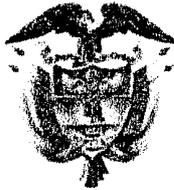
*Gael Vasquez*  
**GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO**  
 Accionista

*Andrés Felipe Vasquez Sánchez*  
**ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
 Secretario



# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN**  
Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN:

**VASQUEZ SANCHEZ ANDRES FELIPE**  
Identificado con: C.C. 71788451

Medellin 01/02/2013 a las 01:20:46 p.m.

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

FIRMA

g3gtrr43e3evve3f

**NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**  
FABIO ALBERTO ORTEGA MARGUEZ  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN**  
Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN:

**VASQUEZ GUERRERO GABRIEL JAIME**  
Identificado con: C.C. 70412658

Medellin 01/02/2013 a las 01:20:46 p.m.

dzx2w33e2zwwz2s

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**  
FABIO ALBERTO ORTEGA MARGUEZ  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

0000029



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**ORTEGA MARQUEZ FABIO ALBERTO DE JESUS**

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** MEDELLIN  
(At: - A:)

**El:** 2/4/2013 10:25:40 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ANCE102510611  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
JOSE FERNANDO LOZADA CASTAÑO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
MEDELLIN - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICACION  
(Type of document: - Type du document:)

CC 70412556

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

00604100168663810002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

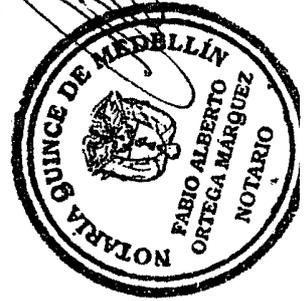
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



# SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S

NIT 900 562 843 - 8

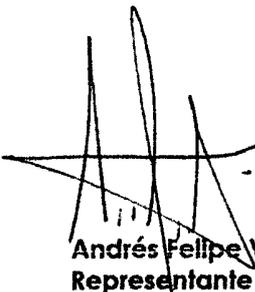


## CERTIFICACIÓN DE ACCIONISTA

El suscrito representante legal de la sociedad **SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S** certifica que el Sr. GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO identificado con C.C 70.412.556 es accionista de la sociedad, reflejando en nuestros libros de contabilidad y en libro de accionistas los siguientes datos:

Cantidad de acciones:	50.000
Porcentaje de participación dentro del capital social	100%

En constancia de lo anterior, se firma en Medellín a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2012

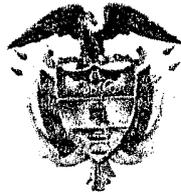
  
Andrés Felipe Vásquez Sánchez  
Representante Legal

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba004126620



0000030



*[Handwritten signature]*

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN**  
Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

**VASQUEZ SANCHEZ ANDRES FELIPE**  
Identificado con: C.C. 71788451

 A3

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

Medellin 01/02/2013 a las 01:16:48 p.m.

  
FIRMA

  
Huella

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MED

5f5nbnbgfvfvmf4

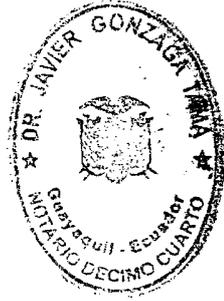




0000031



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



DECLARACIÓN VOLUNTARIA BAJO JURAMENTO QUE HACE EL SEÑOR NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S.-----

-----  
CUANTIA: INDETERMNADA.-----  
-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, martes cinco de marzo del dos mil trece, ante mí, Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, comparece, el señor Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, por los derechos que representa en su calidad Apoderado Especial y Procurado Judicial, quien acredita y legitima su personería e intervención con el Poder Especial, documento que se inserta a la matriz para que pase a formar parte de ella como habilitante, además declara ser de estado civil casado, de profesión Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, por consiguiente capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de declaración voluntaria, a la que procede como queda indicado, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del texto siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en que consten las

1 Declaraciones que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA:**  
2 **INTERVINIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura el  
3 señor Abogado **NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS**, en su calidad de  
4 Apoderado Especial y Procurador Judicial de la Sociedad **SURAMERICANA**  
5 **DE INVERSIONES ORO S. A. S.**, tal como lo acredita con el poder que  
6 acompaña. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** El compareciente en  
7 su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial, por medio del  
8 presente instrumento público, declara que: La Sociedad **SURAMERICANA DE**  
9 **INVERSIONES ORO S. A. S.**, tiene un (1) accionista único de nombre  
10 **GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO**, de nacionalidad colombiana,  
11 identificado con cedula siete cero cuatro uno dos cinco cinco seis (70.412.556),  
12 de estado civil casado, y su dirección judicial para notificaciones es la calle  
13 cincuenta (50) número cincuenta y cuatro - veinticinco (54-25) de la ciudad de  
14 Medellín - Antioquia (Colombia).- Esta declaración se realiza para cumplir el  
15 requisito exigido por el artículo undécimo de la Ley reformatoria a la Ley de  
16 Compañías (Publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno  
17 del quince de mayo de dos mil nueve) y se deja constancia que es para ser  
18 entregada en la Superintendencia de Compañías.- Agregue usted Señor  
19 Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y firmeza de este  
20 instrumento agregando e incorporando al mismo los documentos habilitantes  
21 correspondientes.- Abogado **NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS**  
22 Matricula Profesional número cero nueve - uno nueve nueve siete - siete ocho  
23 (09 - 1997 -78) del Foro de Abogados, En consecuencia el otorgante se  
24 afirma y ratifica en el contenido de la minuta transcrita, la misma que queda  
25 elevada a escritura pública para que surta los efectos legales.- Leída que fue  
26 de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario al compareciente, este la  
27 aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en  
28 unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

0000032



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** MURILLO GIRALDO PEDRO MARIA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 11/29/2012 9:30:18 AM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AMLZD9301923  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** VASQUEZ SANCHEZ ANDRES FELIPE  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

CC 71788451

**Número de hojas apostilladas:** 5  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100159821310002

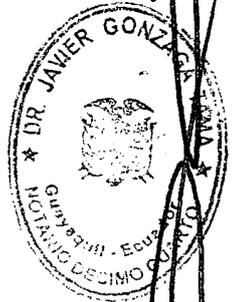
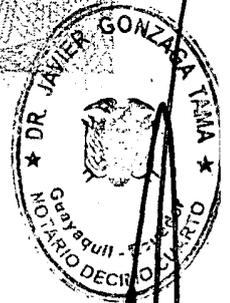
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

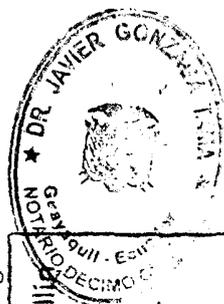


0000033

acuerden los constituyentes, cuyo capital suscrito autorizado será de ochenta y cinco mil (USD \$85.000,00) ciento setenta mil (USD \$170.000,00), respectivamente dólares estadounidenses.

En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias facultades para acordar con los demás constituyentes de la

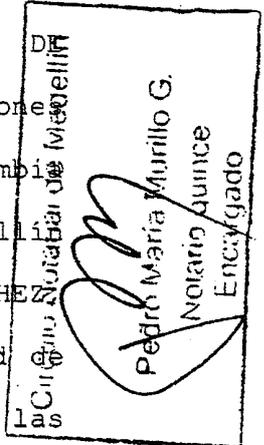
sociedad proyectada la forma y cuantía de la suscripción inicial del capital y la parte de éste que suscribirá SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. sin exceder del noventa y nueve por ciento (99,00%) del total, con un límite de ochenta y cuatro mil ciento cincuenta dólares estadounidenses (USD \$84.150,00), y pagar la totalidad del aporte o la parte mínima legal de este que corresponda a SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. y en este caso pactar la forma y plazos para el pago del saldo de las acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social y fijar los domicilios de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución, convenir las demás estipulaciones del contrato social, y, especialmente: 1. El número, valor y clase de las acciones; 2. La duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; 3. Determinar de manera precisa las actividades y negocios que han de constituir el objeto principal de la compañía en asuntos relacionados con a)- A la Compra y venta de oro,



Notario Cuarto  
Pedro María Murillo G.  
Notario quince  
Encargado



Conste por el presente documento que SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. una compañía por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de Colombia con domicilio principal en la ciudad de Medellín representada por el suscrito ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ mayor de edad y vecino de la misma ciudad, en calidad de gerente y Representante Legal, obrando en ejercicio de las atribuciones consagradas en los Estatutos Sociales, correspondiente a dicha reunión, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, relativa a la constitución de una compañía con participación de capital colombiano, por medio del presente escrito, confiere Poder Especial y Procuración Judicial, amplia y suficiente al Señor Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, ciudadano ecuatoriano, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, identificado con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cinco dos tres ocho cero - dos (090252380-2) y Matricula Profesional número cero nueve - uno nueve nueve siete - siete ocho (09 - 1997 - 78) del Foro de Abogados, para que en nombre y representación de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., y en asocio de GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, constituyan una sociedad comercial anónima en la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se denominará SURAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, o bajo otra denominación que

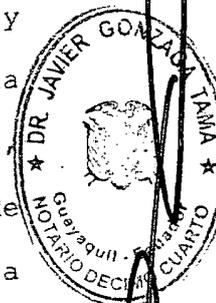
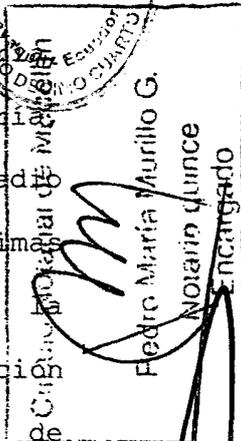


1

20

0000034

joyas, otros metales y piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería, electrodomésticos en general, ya sean nuevos o de mediano uso, pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos contratos; a) - Comercialización, distribución, importación y exportación de los mismos; b)- Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y electrodomésticos en general y secundariamente c) - A la inversión mediante la adquisición, permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, para sí misma, pudiendo invertir en la fundación, aumento de capital, fusión, escisión, etc., de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; d)- Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales. e)- A la adquisición por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto, los cuales podrá enajenar, transferir y/o grabar. 4. Estipular la administración, la composición y atribuciones de la junta directiva; 5. Celebrar todas las estipulaciones y pactos accesorios que fueren necesarios o convenientes para la realización del negocio que es objeto del presente mandato; 6. Otorgar y firmar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o



aclaratorias que fueren necesarias, o cuya extensión solicite la Superintendencia de Compañías para aclarar o modificar estipulaciones de la escritura social, o en condición para conferir el permiso de funcionamiento a la sociedad, o que fueren necesarias por cualquier motivo; 7. Representar a SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. en las reuniones de la asamblea de accionistas que fueren convocadas para lo del numeral precedente; y, en general, hacer todo cuanto el suscrito podría como representante de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. si personalmente interviene, para la cabal realización del negocio encomendado. Este PODER ESPECIAL entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento y terminara con el cumplimiento del objeto del presente mandato.

Notario de Medellín  
Pedro María Myrillo G.  
Notario quince  
Encargado

Se otorga el presente documento en Medellín, el día ocho (8) de noviembre de dos mil doce ante Notario Público de dicha ciudad.

ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ

C.C. 71788451

0000035

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Medellín  
Murillo G.  
Quince  
Encargado

### NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

VASQUEZ SANCHEZ ANDRÉS FELIPE  
Identificado con: C.C. 71788451



A3

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

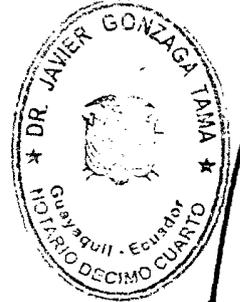
Medellín 22/11/2012 a las 12:03:48 p.m.



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO -  
NOTARIO 15 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Circulo Notarial de Medellin

Pedro María Murillo G.  
Notario quince  
Encargado



5f5nbnbgfrrfrvfr



DECLARACIÓN VOLUNTARIA BAJO JURAMENTO QUE HACE EL SEÑOR NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S.



0000037



1 p) SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S.

2

3

4

5

f) NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

6

Apoderado Especial y Procurador Judicial

7

C. C.: 090252380-2

8

9

EL NOTARIO

10

11

SE OTORGO ANTE MI: EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER

12

TESTIMONIO, EN GUAYAQUIL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE

13

MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

14

15

16

17

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA

Notario Interino Decimo Cuarto

del Cantón Guayaquil

18

19

20

21

22

23

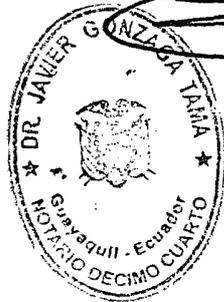
24

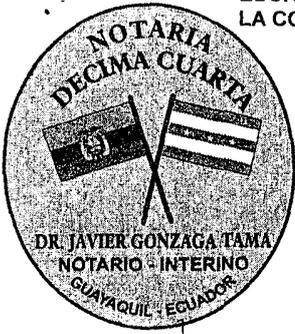
25

26

27

28





0000038



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

f) NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS  
Apoderado Especial y Procurador Judicial  
C. C.: 090252380-2

*[Handwritten signature]*

f) NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS  
p.l.d.q.r. del señor GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO  
Apoderado Especial  
C. C.: 090252380-2

*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, el mismo que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, al veinticinco día del mes de marzo del año dos mil trece.-



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil





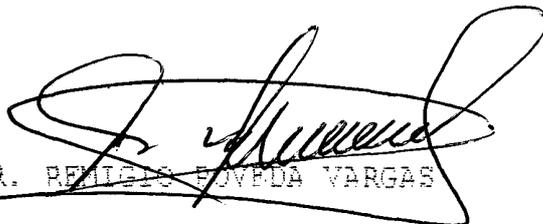
0000039

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, otorgada en esta Notaria el quince de enero del dos mil trece, de su escritura pública de: ACLARATORIA COMO ALCANCE DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil ABG. Y Notario (Interino) DR. JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, el dieciocho de marzo del dos mil trece.- Quito a, dieciséis de abril del dos mil trece.



Notaria 17

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suscia Esg.  
*Dr. Remigio Poveda V*Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



0000040

**RAZÓN:** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.002887, DICTADA EL 11 DE JUNIO DE 2013, POR EL DOCTOR CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, HE TOMADO NOTA DE LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE ACLARATORIA COMO ALCANCE DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, CONTENIDA EN LA COPIA PRECEDENTE AL MARGEN DE LA MATRIZ OTORGADA ANTE EL INFRASCRITO NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- GUAYAQUIL, 19 DE JUNIO DE 2013.-



**Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA**  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22873
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2529
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

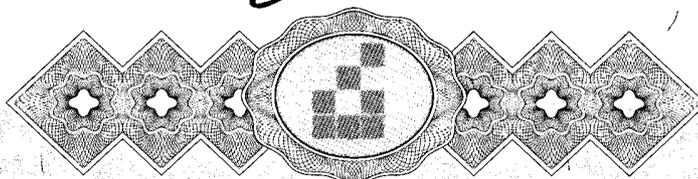
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
70412556_	VASQUEZ GUERRERO GABRIEL JAIME	No Determinado	ACCIONISTA	No Determinado
9010026685001	COMPANÍA SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	15/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002887
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPANÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPANÍA:	SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD
DOMICILIO DE LA COMPANÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	85000,00



# Registro Mercantil de Quito

0000042

## 5. DATOS ADICIONALES:

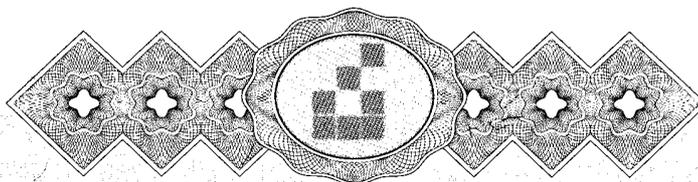
ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA. NOTARIA DECIMA CUARTA CANTON GUAYAQUIL. 18-03-2013.- GOB:  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SUDAMERICANA DE METALES  
S. A. METALSUD.

OTORGADA POR:

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.  
SR. GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO

CUANTÍA: USD.\$1.85.000,00

FACTURA Nro.

1

HJML



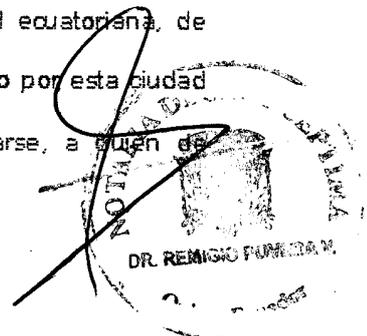
DI 4 COPIAS

Notaría 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, ~~capital~~ de la República del Ecuador, hoy día MARTES QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., de nacionalidad colombiana, representada por su Apoderado Especial, Abogado NÉSTOR ANTONIO RODRÍGUEZ VEAS, de estado civil casado; y, señor GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO, de nacionalidad colombiana, representado por su Apoderado Especial, Abogado NÉSTOR ANTONIO RODRÍGUEZ VEAS, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil antes anotado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de paso por esta ciudad de Quito; hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de

K TP  
1.00  
Masete

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



conocerle por sus documentos de identificación que me presenta hoy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: Compañía **SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.**, de nacionalidad colombiana, representada por su Apoderado Especial, Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas; y, señor **GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO**, de nacionalidad colombiana, representado por su Apoderado Especial, Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **SUDAMERICANA DE METALES S. A. METALSUD** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: a) La compra y venta de **bienes muebles principalmente** de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas, relojería selecta, bisutería y demás artículos conexos a la rama de la joyería, ya sean estos nuevos o usados, pudiendo convenir toda clase de pactos **accesorios** y estipulaciones legítimas en la celebración de estos **contratos**; a la comercialización, refinamiento, transformación, distribución y exportación de los mismos; b) Compra venta y comercialización de Electrodomésticos y gasodomésticos en general ya sean nuevos o usados, pudiendo convenir toda clase de pactos **accesorios** y estipulaciones legítimas en la celebración de estos contratos; c) Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de oro, joyas.

Póliza

03 conc.

RECIBIT  
SUDAMERICANA

X

X



0000002

### Dr. Remigio Poveda Vargas

otros metales y piedras preciosas y electrodomésticos en general (d) A la inversión mediante la adquisición, permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo invertir en la fundación, aumento de capital, fusión, escisión, etc., de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; e) Al corretaje, administración, agendamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comparecer ante cualquier entidad de crédito nacional o extranjera, garantizar real o personalmente los créditos que le concedan, celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos; pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y enajenarlos, transferirlos, grabarlos y además podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, pudiendo otorgar fianzas, avales y constituirse como codeudora solidaria para ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó Agencias en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-** El capital autorizado es de CIENTO SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD170,000.00). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

XOB

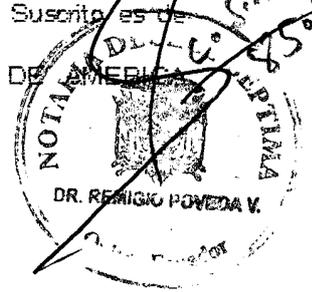
3



Notaría 17

57000

cap. aut. 170,000.00



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

7 dólares c/u.

(USD\$85,000.00), dividido en OCHENTA Y CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero cero uno a la ochenta y cinco mil inclusive. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía, los mismos que podrán representar una o más acciones. **ARTICULO SEXTO:**

**DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-**

Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.

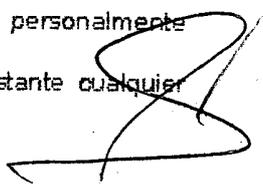
4

**ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital, este derecho se ejercerá según lo

dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO UN DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**

El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier





0000003

### Dr. Remigio Poveda Vargas

sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO**

**DUODECIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO CUARTO.**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.

La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.**- El órgano

supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES.**- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y

ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier

otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los

administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de

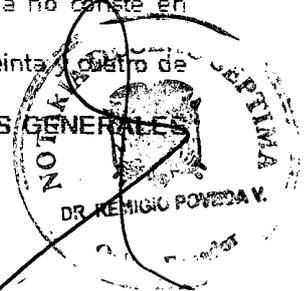
la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES**

*claf  
an al H  
F...  
y P...  
5*

X



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN**

**LAS JUNTAS.-** Si la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta

de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada

por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales

se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se

expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta general de accionistas

sea ésta ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución voluntaria y anticipada de la

compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,

cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir la mitad del capital pagado.

En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

procederá a una segunda convocatoria, tal como lo establece el artículo doscientos treinta

y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR**

**LA PRENSA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la

prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la

reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas

de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de

Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y

Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS**

**JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el

Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta de éste

Arts  
240  
11/11

Artes  
11/11  
30

Rectifican



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cual cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.**- Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**- Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.**- No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

*Elámin  
no aplicable  
para las  
Compañías*

señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplidos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; Diez) Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, Once) Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.**- La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General quien la ejercerá de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas

*RBP  
C.B. 1/9  
X*

*la P...  
...  
...  
...  
...*

*[Handwritten signature]*



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.-

**ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las

siguientes: **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía. **TRES)** Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean

estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)**

Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con

su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los

presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. **SIETE)** Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar

los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá

otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.

**NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de

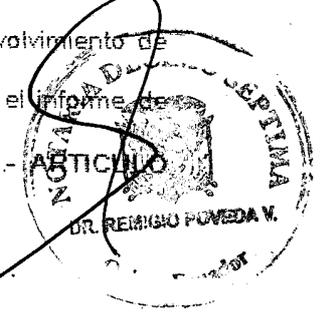
labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO**



Notaría 17

RL

9



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.**- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.**- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.**- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.**- El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso en que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

185.000



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

(USD85,000), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) Compañía SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., debidamente representada por su apoderado especial Abogado Néstor Rodríguez Veas, ha suscrito el noventa y nueve (99%) por ciento, <sup>89.150</sup> OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA acciones.

*de la EST. SI ES FUNDADA*

DOS) Señor GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO, debidamente representado por su apoderado especial Abogado Néstor Rodríguez Veas, ha suscrito el uno (1%) por ciento, <sup>850</sup> OCHOCIENTOS CINCUENTA acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochenta y cinco mil acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.- CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.- Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) Compañía SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., paga en numerario el veintidós por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de VEINTIUN MIL TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; B) Señor GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO, paga en numerario el veintidós por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de DOSCIENTOS DOCE CON CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme el certificado de depósito adjunto. CLAUSULA FINAL.- Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución. Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación en la Superintendencia de Compañías e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- HASTA AQUÍ LA

*185.000  
Cuenta  
1.21.1*

*X*



Notaría 17

11

*21,50*



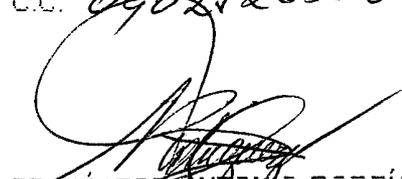
Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Nestor Rodriguez Veas, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número cero nueve – mil novecientos noventa y siete – setenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

  
SR. NÉSTOR ANTONIO RODRÍGUEZ VEAS

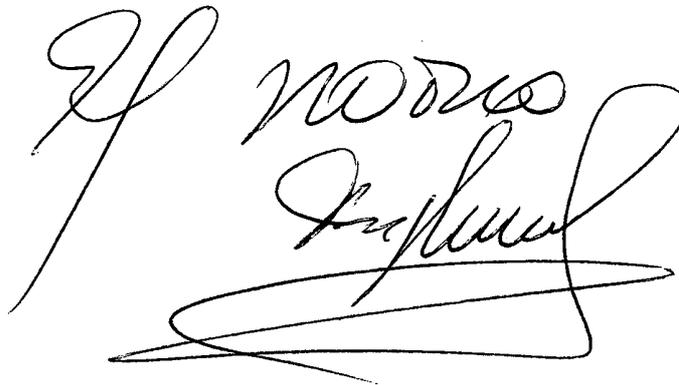
COMPAÑÍA SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.

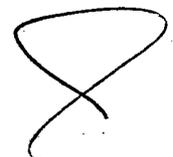
C.C. 0902523802

  
SR. NÉSTOR ANTONIO RODRÍGUEZ VEAS

APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO

C.C. 0902523802









**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ALVAREZ PEREZ GERMAN ALONSO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - A:)

**El:** 11/29/2012 9:28:20 AM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AMLZD92820911  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

CC 70412556

**Número de hojas apostilladas:** 5  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100159821310002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

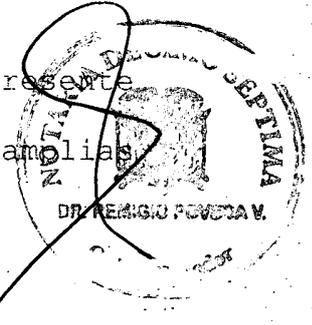
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



Conste por el presente documento que el suscrito GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, relativa a la constitución de una compañía con participación de capital colombiano, por medio del presente escrito, confiere Poder Especial y Procuración Judicial, amplia y suficiente al Señor Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, ciudadano ecuatoriano, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, identificado con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cinco dos tres ocho cero - dos (090252380-2) y Matricula Profesional número cero nueve - uno nueve nueve siete - siete ocho (09 - 1997 - 78) del Foro de Abogados, para que en mi nombre y representación y en asocio de la compañía SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S, constituyan una sociedad comercial anónima en la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se denominará SURAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, o bajo otra denominación que acuerden los constituyentes, cuyo capital suscrito y autorizado será de ochenta y cinco mil (USD \$85.000,00) y ciento setenta mil (USD \$170.000,00), respectivamente, dólares estadounidenses.

En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias



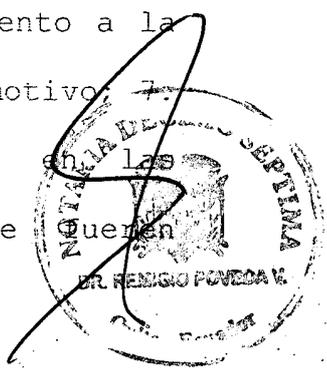


facultades para acordar con los demás constituyentes de la sociedad proyectada la forma y cuantía de la suscripción inicial del capital y la parte de éste que suscribirá GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO sin exceder del uno por ciento (1,00%) del total, con un límite de ochocientos cincuenta (USD \$850,00) dólares estadounidenses, y pagar la totalidad del aporte o la parte mínima legal de este que corresponda a GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO y en este caso pactar la forma y plazos para el pago del saldo de las acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social y fijar los domicilios de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución, convenir las demás estipulaciones del contrato social, y, especialmente: 1. El número, valor y clase de las acciones; 2. La duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; 3. Determinar de manera precisa las actividades y negocios que han de constituir el objeto principal de la compañía en asuntos relacionados con)- A la Compra y venta de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería, electrodomésticos en general, ya sean nuevos o de medio uso, pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos contratos; a la comercialización, distribución, importación y exportación de los mismos; b)- Compra y venta y explotación de

0000009

ENCARGADO  
ENDELLIN  
ENCARGADO

establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y electrodomésticos en general y secundariamente c) - A la inversión mediante la adquisición, permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, para sí misma, pudiendo invertir en la fundación, aumento de capital, fusión, escisión, etc., de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; d) - Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales. e) - A la adquisición por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto, los cuales podrá enajenar, transferir y/o grabar. 4. Estipular la administración, la composición y atribuciones de la junta directiva; 5. Celebrar todas las estipulaciones y pactos accesorios que fueren necesarios o convenientes para la realización del negocio que es objeto del presente mandato; 6. Otorgar y firmar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o aclaratorias que fueren necesarias, o cuya extensión solicite la Superintendencia de Compañías para aclarar o modificar estipulaciones de la escritura social, como condición para conferir el permiso de funcionamiento a la sociedad, o que fueren necesarias por cualquier motivo. Representar a GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO en las reuniones de la asamblea de accionistas que



convocadas para lo del numeral precedente; y, en general, hacer todo cuanto el suscrito podría si personalmente interviene, para la cabal realización del negocio encomendado. Este PODER ESPECIAL entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento y terminara con el cumplimiento del objeto del presente mandato.

Se otorga el presente documento en Medellín, el día ocho (8) de noviembre de dos mil doce ante Notario Público de dicha ciudad.

  
GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO

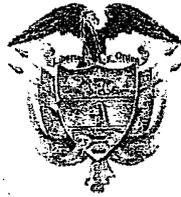
c.c. 70417556

*Colombiana*

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

0000010



NOTARIO DE MEDALLA  
DE MEDELLIN  
EXPOSICION

03

**Notaria 18**  
DE MEDELLIN

**HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ**  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho del  
Círculo de Medellín, compareció:

**GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO**  
Quien se identificó con documento de identidad:



C.C. No. 70.412.556

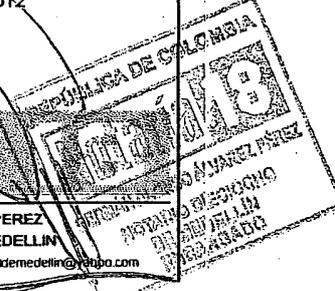
Y manifestó que el contenido del documento que antecede  
es cierto, que la firma que en él aparece es la suya, y que es  
la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.  
Para constancia se firma el día 21/1/2012  
a las 04:18 pm.

*[Firma]*

COMPARECIENTE

**Notaria 18**  
DE MEDELLIN

**GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ**  
NOTARIO (E) DIECIOCHO DE MEDELLIN  
CALLE 52 No. 49-101 PISO 2 PBX: 513 79 30-notaria18@medellin.gov.co





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ALVAREZ PEREZ GERMAN ALONSO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** MEDELLIN  
(At: - A:)

**El:** 12/7/2012 10:08:12 AM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AMMH10812765  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
JOSE FERNANDO LOZADA CASTAÑO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
MEDELLIN - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** VASQUEZ GUERRERO GABRIEL JAIME  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA  
(Type of document: - Type du document:)

CC 70412556

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

00604100160798410002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



0000011

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **70.412.556**  
**VASQUEZ GUERRERO**  
 APELLIDOS  
**GABRIEL JAIME**  
 NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA

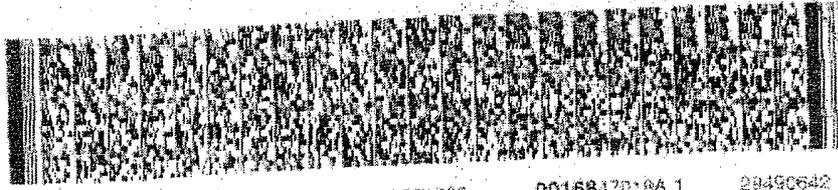



AL DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1960**  
**BOLIVAR**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.78** **O+**  
 ESTATURA G.S. RH **M**  
**25-AGO-1978 BOLIVAR**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

El Notario (18) Dieciocho del Circulo de Medellin Da Fé que ésta Reproducción Fotostática  
**21 NOV 2012**  
 coincide con un DOCUMENTO ORIGINAL que tuye a la vista.  
**HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**  
 NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES  
 SECRETARÍA DE INTERIORES  
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
 DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA DE INTERIORES



A-0100150 00183028 M-0070412556-20091005 0016847018A 1 29490642





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**MURILLO GIRALDO PEDRO MARIA**

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**NOTARIO ENCARGADO**

**Lleva el sello/stampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**NOTARIAS ANTIOQUIA**

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:**  
(At - A:)

**BOGOTÁ D.C**

**El:**  
(On - Le:)

**11/29/2012 9:30:18 AM**

**Por:**

**APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:**

**AMLZD9301923**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**  
**AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ**  
**Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY**  
**BOGOTÁ - COLOMBIA**

**Firma: (Signature:)**

**Nombre del Titular: VASQUEZ SANCHEZ ANDRES FELIPE**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento: PODER ESPECIAL**  
(Type of document: - Type du document:)

**CC 71788451**

**Número de hojas apostilladas: 5**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100159821310002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



2. Poder

0000012

Conste por el presente documento que SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. una compañía por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de Colombia con domicilio principal en la ciudad de Medellín representada por el suscrito ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ mayor de edad y vecino de la misma ciudad, en calidad de gerente y Representante Legal, obrando en ejercicio de las atribuciones consagradas en los Estatutos Sociales, correspondiente a dicha reunión, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, relativa a la constitución de una compañía con participación de capital colombiano, por medio del presente escrito, confiere Poder Especial y Procuración Judicial, amplia y suficiente al Señor Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, ciudadano ecuatoriano, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, identificado con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cinco dos tres ocho cero - dos (090252380-2) y Matricula Profesional número cero nueve - uno nueve nueve siete - siete ocho (09 - 1997 - 78) del Foro de Abogados, para que en nombre y representación de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., y en asocio de GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, constituyan una sociedad comercial anónima en la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se denominará SURAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, o bajo otra denominación que

Notario de Medellín  
 Pedro María Murillo G.  
 Notario quince Encargado

NOTARIA DEL CAJÓN DE PASTA  
 DR. RENÉ G. OVEDA V.

acuerden los constituyentes, cuyo capital suscrito autorizado será de ochenta y cinco mil (USD \$85.000,00) y cincuenta y cinco mil (USD \$55.000,00) dólares estadounidenses.

En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias facultades para acordar con los demás constituyentes de la sociedad proyectada la forma y cuantía de la suscripción inicial del capital y la parte de éste que suscribirá SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. sin exceder del noventa y nueve por ciento (99,00%) del total, con un límite de ochenta y cuatro mil ciento cincuenta dólares estadounidenses (USD \$84.150,00), y pagar la totalidad del aporte o la parte mínima legal de este, que corresponda a SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. y en este caso pactar la forma y plazos para el pago del saldo de las acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social y fijar los domicilios de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución, convenir las demás estipulaciones del contrato social, y, especialmente: 1. El número, valor y clase de las acciones; 2. La duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; 3. Determinar de manera precisa las actividades y negocios que han de constituir el objeto principal de la compañía en asuntos relacionados con a)- A la Compra y venta de oro,

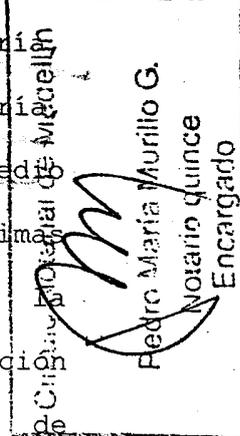
Notario quince Encargado  
Pedro María Murillo G.  
Notario quince Encargado

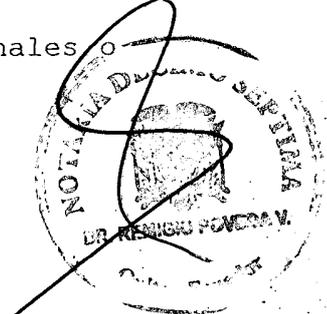
85.000,00  
55.000,00  
170.000,00

X

G.

joyas, otros metales y piedras preciosas, bisutería y artículos conexos a la rama de la joyería y electrodomésticos en general, ya sean nuevos o de mediano uso, pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos contratos; a comercialización, distribución, importación y exportación de los mismos; b)- Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y electrodomésticos en general y secundariamente c) - A la inversión mediante la adquisición, permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, para sí misma, pudiendo invertir en la fundación, aumento de capital, fusión, escisión, etc., de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; d)- Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales. e)- A la adquisición por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto, los cuales podrá enajenar, transferir y/o grabar. 4. Estipular la administración, la composición y atribuciones de la junta directiva; 5. Celebrar todas las estipulaciones y pactos accesorios que fueren necesarios o convenientes para la realización del negocio que es objeto del presente mandato; 6. Otorgar y firmar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o


 Pedro Maria Murillo G.  
 Notario quince  
 Encargado

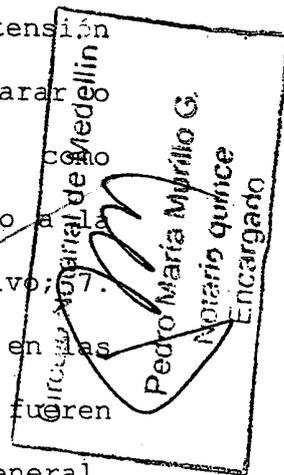

 NOTARÍA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN  
 OFICINA DE NOTARÍA  
 DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

aclaratorias que fueren necesarias, o cuya extensión solicite la Superintendencia de Compañías para aclarar o modificar estipulaciones de la escritura social, condición para conferir el permiso de funcionamiento a la sociedad, o que fueren necesarias por cualquier motivo; Representar a SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. en las reuniones de la asamblea de accionistas que fueren convocadas para lo del numeral precedente; y, en general, hacer todo cuanto el suscrito podría como representante de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. si personalmente interviene, para la cabal realización del negocio encomendado. Este PODER ESPECIAL entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento y terminara con el cumplimiento del objeto del presente mandato.

Se otorga el presente documento en Medellín, el día ocho (8) de noviembre de dos mil doce ante Notario Público de dicha ciudad.

  
ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ

C.C. 71988451



# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



0000014

Medellín  
Mun. G.  
ice  
io

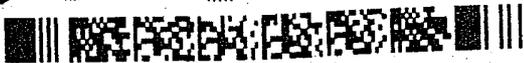


## NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

VASQUEZ SANCHEZ ANDRES FELIPE

Identificado con: C.C. 71786451



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

Medellín 22/11/2012 a las 12:03:48 p.m.



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

5f5nbnbgfrffrvfr

PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO  
NOTARIO 15 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Circulo Notarial de Medellin

Pedro María Murillo G  
Notario quince  
Encargado

*[Handwritten Signature]*





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 11/29/2012 10:21:08 AM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**Nº:** AMLZD10218711  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL  
(Type of document: - Type du document:)

**NIT 900562843-8**

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100159833110002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S

MATRICULA: 21-477016-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

0000015

NIT: 900562843-8

CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de octubre 05 de 2012, del único Accionista, registrado en esta Entidad en octubre 16 de 2012, en el Libro 9, bajo el número 18611, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S

CERTIFICA

FORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades:

A.- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, en Colombia y en el exterior, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas; adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación; todas estas operaciones se realizarán con recursos propios y, en ningún caso se ejecutará cualesquiera labor de

NO. CC. 30674938

intermediación financiera de las contempladas en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero.

B.- Adquisición de inmuebles propios para el establecimiento de plantas industriales y locales comerciales de todo orden; proyectar, construir y realizar las demás actividades relativas por cuenta propia o de terceros, para la adquisición, construcción o adaptación de edificios adecuados para la industria y el comercio en todas sus ramas.

PARÁGRAFO: La sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos generales y que tengan relación directa con ellos, tales como: formar parte de otras sociedades, adquirir o enajenar establecimientos de comercio y bienes muebles o inmuebles, adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar, avalar, cancelar y realizar toda clase de operaciones con títulos valores, cartas de crédito y demás efectos de comercio y bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes en el territorio nacional o en el exterior y realizar toda clase de operaciones y actividades que tengan que ver directa o indirectamente con sus objetivos generales.

## CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$250.000.000,00	250.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00
PAGADO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00

## CERTIFICA

## REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

## CERTIFICA

## NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ	71.788.451
	DESIGNACION	

Por Documento Privado del 5 de octubre de 2012, del único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 16 de octubre de 2012, en el libro 9, bajo el número 18611

## CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, con límite de cuantía hasta

la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales.

0000016

Los actos o contratos que excedan esta cuantía deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.

b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.

d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.

e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.

f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.

g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida.

h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en los estatutos.

PARÁGRAFO: El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CL 50 CR 54 - 25 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

afv@une.net.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos

VALIDO POR AMBAS CARAS

0000016

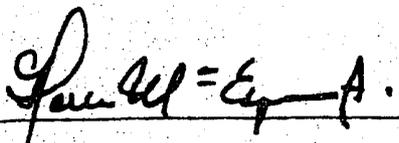
referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Octubre 16 de 2012

Medellin, Noviembre 22 de 2012 Hora: 11:55 AM

  
GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

  
PEDRO ANDRES BOHORQUEZ SANCHEZ

0000017



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** MURILLO GIRALDO PEDRO MARIA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** MEDELLIN  
(At: - A:)

**El:** 12/7/2012 10:08:12 AM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AMMH10812812  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
JOSE FERNANDO LOZADA CASTAÑO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
MEDELLIN - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** VASQUEZ SANCHEZ ANDRES FELIPE  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA  
(Type of document: - Type du document:)

CC 71788451

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

00604100160798410002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.788.451

VASQUEZ SANCHEZ  
 APELLIDOS

ANDRES FELIPE  
 NOMBRES

*Andres Felipe Vasquez S.*  
 FIRMA



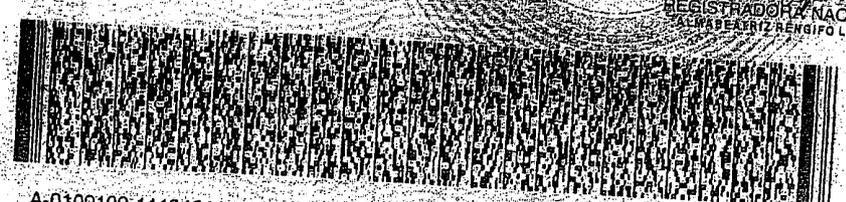
NOTARIA QUINCE Medellin  
 DOY FE que este documento es fiel copia  
 tomada del original.  
 22 NOV 2012  
 Pedro Maria Murillo G.  
 Notario Encargado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1978  
 MEDELLIN (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.70 ESTATURA G.S. RH A+ SEXO M  
 02-JUL-1996 MEDELLIN  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
 SALVADORA RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14134641-M-0071788451-20051025 0006705298M02 168212586



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

0000018

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474659  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
SEÑOR: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2012 1:48:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

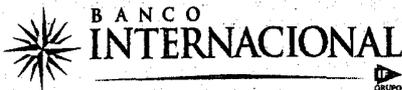
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Form. 781-S



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 100123281 abierta el GUAYAQUIL, 10 DE ENERO DEL 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SUDAMERICANA DE METALES S.A METALSUD, la cantidad de \_\_\_\_\_

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas: VEINTION MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100

	Cantidad del Aporte
<del>SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.</del>	<del>\$ 21,037.50</del>
<del>GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO</del>	<del>\$ 212.50</del>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21,250.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

GUAYAQUIL, 10 DE ENERO DEL 2013

-----  
Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten Signature]*  
-----  
Firma Autorizada

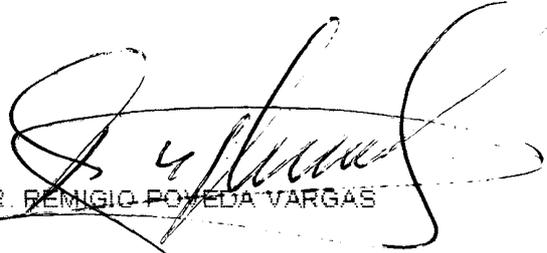


Dr. Remigio Poveda Vargas

0000019

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, otorgada por: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, quince de enero del dos mil trece.



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



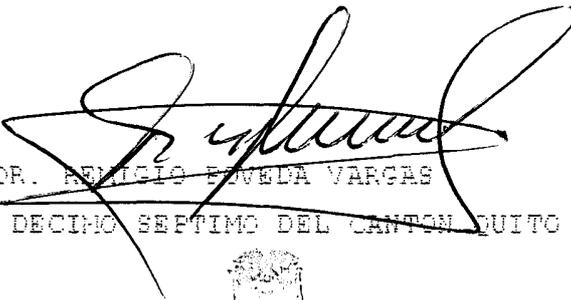
Notaria 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shynis y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD, otorgada en esta Notaria, el quince de enero del dos mil trece, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.002887, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el once de junio del dos mil trece.- Quito a, dieciocho de junio del dos mil trece.



DR. BENIGNO ECHEVERRÍA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
BENIGNO ECHEVERRÍA VARGAS



RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.002887

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de enero de 2013, que contiene la constitución de la compañía **SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD** y escritura aclaratoria otorgada el 18 de marzo del 2013 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías mediante memorando No. SC.IJ.DJC.Q.2013.2582 de 10 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la constitución de la compañía **SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD** en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 15 de enero de 2013; y, en la escritura pública aclaratoria otorgada el 18 de marzo de 2013 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil; y, disponer que un extracto de las mismas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a) Que los Notarios antes nombrados tomen nota al margen de las matrices de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones;

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio de 2013.

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	22873
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	04/07/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2529
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

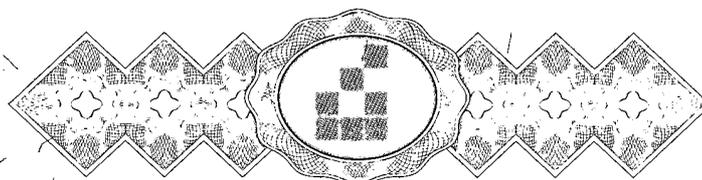
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
70412556_	VASQUEZ GUERRERO GABRIEL JAIME	No Determinado	ACCIONISTA	No Determinado
9010026685001	COMPANÍA SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	15/01/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002887
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPANÍAS/DE QUITO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPANÍA:</b>	SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD
<b>DOMICILIO DE LA COMPANÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	85000,00



registro de Datos Públicos  
del Cantón Quito

**5. DATOS ADICIONALES:**

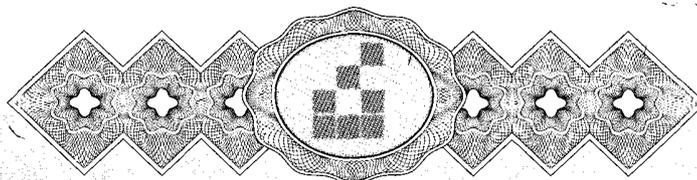
ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA. NOTARIA DECIMA CUARTA CANTON GUAYAQUIL. 18-03-2013.- GOB:  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR DEL



0000021



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24887

Quito, 05 AGO 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SUDAMERICANA DE METALES S.A. METALSUD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO